



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01780.6/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Organización de Consumidores y Usuario (OCU).

[REDACTED], propuesto por la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL).

Recibida con fecha 09/02/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 08/06/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] con la facturación relativa al consumo de electricidad emitida por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) al no realizarse con la regularidad necesaria, lo que le ha llevado a devolver recibos con consumos acumulados por el alto importe facturado. Razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje para que se la exonere del pago de las facturas elevadas emitidas con retraso por [REDACTED] así como que la comercializadora se comprometa a emitir las facturas mes a mes, como corresponde.

Convocada la audiencia escrita el 13/09/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento, exponiendo, en primer lugar, que el 17/6/2022 se activó el contrato suscrito por la reclamante, relativo a la "Tarifa [REDACTED]", incluyendo también el servicio de mantenimiento [REDACTED].

En segundo lugar, comunica esa empresa que en las facturas siguientes constaban consumos improcedentes:

<u>Nº FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CUANTÍA</u>
[REDACTED]	28/09/2022	19/6/2022 al 18/8/2022	22,94 €
[REDACTED]	21/11/2022	19/8/2022 al 18/10/2022	23,76 €

Por lo que con fecha 03/01/2023 se emitieron las facturas rectificativas siguientes, con los datos de consumo reportados por la distribuidora, relativas, según manifiesta, a lecturas reales:

<u>Nº FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>PERIODO</u>	<u>CUANTÍA</u>
[REDACTED]	10/01/2023	19/6/2022 al 18/8/2022	325,30 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/8/2022 al 18/10/2022	330,73 €

Tras esa gestión, se emitió un abono de 46,70 € por el importe de las facturas anuladas que, según expone esa comercializadora, se empleó para el pago parcial de las nuevas facturas.

Asimismo, [REDACTED] indica que posteriormente se emitió la factura [REDACTED] de importe 264,57 € por la que se pasa a cobro un consumo de 1186kWh generado durante el periodo comprendido entre el 19/10/2022 al 14/12/2022, subrayando que, posteriormente, el resto de facturas se están emitiendo sin incidencias.

Informa asimismo que el 04/03/2023 se inactivó el contrato de electricidad de la reclamante por cambio de comercializadora.



Comunidad de Madrid

Finaliza esa empresa indicando que la reclamante tiene un importe pendiente de pago de 1149,24 € correspondiente al consumo eléctrico generado, además de las cuotas del servicio de mantenimiento [REDACTED].

Cabe destacar que la parte reclamante ha aportado al expediente tres requerimientos de pago remitidos por [REDACTED] correspondientes a las siguientes facturas:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
[REDACTED]	03/01/2023	19/10/2022 al 14/12/2022	264,57 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/06/2022 al 18/08/2022	325,30 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/08/2022 al 18/10/2022	330,73 €

Dado que [REDACTED] no adjunta a su escrito ninguna de las facturas a las que hace referencia, y que el importe de la deuda que, según esa comercializadora, la reclamante tiene pendiente no coincide con la suma de las facturas que le reclama, con fecha 18/07/2023 desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se le ha requerido su aportación y la justificación de la deuda reclamada, así como los ATR'S remitidos por [REDACTED] correspondientes a las lecturas reales facturadas a la reclamante.

En respuesta al requerimiento, con fecha 25/07/2023 la comercializadora reclamada presenta escrito en el que expone que el importe total de la deuda de 1.149,24 € que el reclamante tiene pendiente de pago corresponde a las facturas anteriormente reseñadas:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
[REDACTED]	03/01/2023	19/10/2022 al 14/12/2022	264,57 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/6/2022 al 18/8/2022	325,30 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/8/2022 al 18/10/2022	330,73 €

Así como a la factura [REDACTED] emitida el 17 de abril de 2023 de importe 228,64 €.

Se pone de manifiesto que en esta última factura se incluye el cargo por el servicio [REDACTED], con nº de contrato [REDACTED], por importe de 45,86 € **cuya contratación no consta acreditada en la suscripción del contrato nº [REDACTED]**. Asimismo, se advierte la inclusión de ese concepto en la factura anterior nº [REDACTED], de fecha 20/03/2023, por importe de 22,55 € cuyo pago ha acreditado la reclamante.

[REDACTED] ha presentado, para su verificación, la documentación solicitada así como los ATRs remitidos por [REDACTED] correspondientes a las lecturas reales facturadas, **salvo el ATR correspondiente al periodo 19/10/2022 al 14/12/2022 al que hace referencia la factura [REDACTED]**. Cabe destacar que en esta factura [REDACTED] reporta un consumo de 11638 Kwh cuando en la factura de la distribuidora – ATR- anterior (periodo 18/09/2022 a 18/10/2022) el consumo facilitado por esa compañía fue de 526 Kwh y el posterior (periodo de 14/12/2022 a 16/01/2022) estaba en el rango (según periodo punta, llano o valle) de 246 a 360 Kwh. Ello se debe a que [REDACTED], en la referida factura [REDACTED] contabiliza el consumo partiendo desde una lectura 0 Kwh en el periodo de facturación anterior para los tres tipos de tramos (punta, llano o valle) a los que suma además un cuarto apartado, correspondiente de nuevo al consumo en tramo "punta", con los parámetros siguientes:

TIPO LECTURA	FECHA	CONSUMO
Lectura instalación (real)	18/10/2022	10181 Kwh
Lectura retiro (real)	04/11/2022	10453 Kwh
TOTAL CONSUMO PUNTA		272 Kwh

La parte reclamante comparece ante la audiencia por escrito reiterándose en su reclamación, informando asimismo que con fecha 11/06/2023 ha recibido carta de la comercializadora reclamada, donde se le comunica que se le ha dado de baja el suministro y que tiene una deuda pendiente de cobro con esa empresa por importe de 1149,24 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio arbitral acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto si bien la empresa reclamada, [REDACTED] ha justificado la emisión y la correspondiente rectificación de las facturas reclamadas conforme a los reportes ATR facilitados por la compañía distribuidora, por un lado, se constata lo siguiente:

- en la factura [REDACTED] la empresa reclamada incluye un consumo que, por un lado, ha calculado de forma incorrecta, como ha quedado constatado en la parte expositiva de este laudo y, por otro, no resulta acreditado al no haber aportado la copia del ATR correspondiente de la



Comunidad de Madrid

distribuidora, como se le requirió en tiempo y forma.

- Consecuentemente, [REDACTED] deberá anular la factura [REDACTED] de fecha 03/01/2023, por importe de 264,57 € y emitir otra rectificativa relativa al periodo 19/10/2022 al 14/12/2022 en la que se facture a la reclamante únicamente el consumo de 272 Kwh, cuyo importe deberá abonar la reclamante.
- en la factura nº [REDACTED], consta un importe indebido de 9,16 € al incluir el servicio [REDACTED] cuya contratación no ha quedado acreditada, por lo que [REDACTED] deberá devolver la citada cuantía a la parte reclamante.
- en la factura nº [REDACTED] se factura igualmente un importe indebido de 45,86 € al no corresponder la inclusión del servicio de mantenimiento, como se ha expuesto en el apartado anterior, por lo que la cuantía que deberá ser abonada por la reclamante correspondiente a esa factura se limita a la cantidad de 182,78 €.

Por otro lado, la parte reclamante deberá abonar las facturas siguientes:

Nº FACTURA	FECHA	PERIODO	CUANTÍA
[REDACTED]	10/01/2023	19/6/2022 al 18/8/2022	325,30 €
[REDACTED]	10/01/2023	19/8/2022 al 18/10/2022	330,73 €

si bien [REDACTED] deberá ofrecer a la reclamante la posibilidad de acogerse a un plan de pagos personalizado fraccionando su importe en seis mensualidades.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de septiembre de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]